



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 2

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único: Se adiciona el artículo 8-1 a la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Modelo de formación policial para la prevención y atención de la violencia de género

Artículo 8-1. Las instituciones policiales deberán implementar un modelo de formación para la especialización de los integrantes de los cuerpos policiales en materia de prevención y atención de la violencia de género, el cual deberá contener como mínimo las etapas de gestión, conformación de la unidad especializada, formación y profesionalización, implementación y seguimiento y deberá contar con un sistema de evaluación por casos.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazo para implementación

Artículo Segundo. Las instituciones policiales contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto para la implementación del modelo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE NOVIEMBRE DE 2024


DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Presidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Vicepresidenta


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria